

PAGINA		PAGINA
	ciudad Anónima», por Orden de 25 de abril de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.	
3917	Orden de 30 de enero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Celulosa Fabril» (CEFA) por Orden de 12 de junio de 1972, ampliada por las Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de 1972 y de 13 de septiembre de 1976, y prorrogado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1977 en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.	
3917	Orden de 30 de enero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intercontinental Química, S. A.», por Orden de 14 de enero de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.	
3918	Orden de 30 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Rolán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte para carbonizar y a la exportación de papeles carbón.	
3918	Orden de 30 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Nurel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etilenglicol y ácido tereftálico y la exportación de politereftalato de etilenglicol.	
3919	Orden de 30 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias químicas y la exportación de hidrosafe 620.	
3919	Orden de 16 de febrero de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	
3853	Orden de 16 de febrero de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	
3853		
	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
3888	Orden de 10 de enero de 1978 por la que se convoca concurso-oposición, turno restringido, para la provisión de plazas de Profesores titulares que se hallan vacantes en los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.	
	Resolución de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un autoalarma para su empleo en buques mercantes nacionales.	3920
	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
	Orden de 11 de enero de 1978 por la que se integran en el Cuerpo Especial de Asistentes Sociales al funcionario don Mariano de Loreto Ruiz y Saiz, que reúne los requisitos de la disposición transitoria 2.ª de la Ley 3/1977, de 4 de enero.	3859
	Resolución del Tribunal que juzgará las pruebas selectivas para ingreso en plazas no escalafonadas de Practicantes por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores.	3890
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución de la Diputación Provincial de Guadalajara por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer una plaza de Capataz de Construcciones Civiles.	3890
	Resolución de la Diputación Provincial de Lugo referente a la convocatoria a oposición libre para cubrir, en propiedad, una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	3890
	Resolución de la Diputación Provincial de Toledo referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General de esta Corporación.	3890
	Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General, mediante el procedimiento de selección de oposición libre.	3890
	Resolución del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana referente a la convocatoria para proveer una plaza vacante de Aparejador.	3891
	Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a las oposiciones para proveer dos plazas de Arquitecto.	3891
	Resolución del Ayuntamiento de Arona referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto municipal.	3891
	Resolución del Ayuntamiento de Carballedo por la que se anuncia oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en plantilla.	3891
	Resolución del Ayuntamiento de Los Realejos referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de funcionarios de esta Corporación.	3891

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4524 REAL DECRETO 170/1978, de 13 de enero, sobre la producción de azúcar de la campaña 1977-78.

Por Real Decreto número trescientos sesenta/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo, se modificaban los objetivos de producción de remolacha para la campaña mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho en las zonas Duero y Ebro-Centro y se indicaba la norma para modificar asimismo el objetivo de producción de azúcar, tolo ello a la vista de la evolución productiva, y en la conciencia de la necesidad de encauzar adecuadamente su almacenamiento y comercialización.

Efectuada la estimación de las cosechas en las distintas zonas y de la consiguiente producción probable de azúcar, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Agricultura y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el objetivo de producción de azúcar que para la campaña mil novecientos setenta y siete/

mil novecientos setenta y ocho se había señalado en el artículo primero del Real Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, elevándolo a un millón ciento cuarenta mil toneladas.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

4525 REAL DECRETO 171/1978, de 27 de enero, por el que se establecen condiciones especiales de pago de las deudas tributarias derivadas de la regularización voluntaria. Ley 50/1977, de 14 de noviembre.

La Ley cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de catorce de noviembre, de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, con-

tiene diversas disposiciones tendentes a configurar un nuevo marco para las relaciones tributarias, situándolas en un contexto de mayor sinceridad y equidad. Tal es el sentido que cabe atribuir a la introducción en nuestro ordenamiento de la figura del delito fiscal; así como de la investigación de las cuentas corrientes que se establece en la mencionada Ley.

Atendiendo a este propósito, la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal ofrece la posibilidad a los contribuyentes de regularizar voluntariamente sus situaciones tributarias sin sanción ni penalidad alguna, al objeto de facilitar el tránsito hacia ese nuevo clima en el que el cumplimiento generalizado de las obligaciones tributarias sea la norma habitual.

Considerando esta situación extraordinaria que comporta la regularización fiscal, así como su deseabilidad social, parece adecuado establecer un mecanismo de fraccionamiento de las deudas tributarias que permita, sin graves problemas de tesorería, un correcto cumplimiento fiscal a todos aquellos contribuyentes que deban acogerse a la mencionada regularización. Para ello, el presente Real-Decreto dispone un mecanismo de pagos a plazos que, siendo opcional para el contribuyente, será concedido automáticamente por la Hacienda Pública.

En esta misma línea de conseguir una mayor claridad en nuestras relaciones tributarias, se sitúa también la creación por la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal del Impuesto extraordinario del Patrimonio de las Personas Físicas, de cuya potenciación, como es sabido, dependerá, en buena medida, el correcto funcionamiento de los restantes impuestos que recaen sobre las personas físicas.

Ahora bien, la operatividad de un impuesto patrimonial de estas características solo alcanzará su plenitud si la Hacienda Pública tiene un perfecto conocimiento de las situaciones jurídicas con relevancia patrimonial, especialmente de las titularidades de bienes o derechos, lo cual implica también necesariamente la actualización de los cambios de titularidad inscritos en los registros correspondientes.

En este sentido se hace necesario facilitar a los contribuyentes la normalización de sus verdaderas situaciones patrimoniales, evitando que la existencia de otros impuestos que inciden sobre los cambios de titularidad puedan constituir un factor que dificulte la actualización de la inscripción de los mismos en los registros públicos.

Con esta finalidad se ha juzgado conveniente extender el mecanismo de pago fraccionado a los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En su virtud, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de catorce de noviembre y en el artículo cincuenta y tres del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Decreto tres mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de noviembre, a propuesta del Ministro de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Los sujetos pasivos que se acojan a la regularización voluntaria de la situación fiscal prevista en los artículos treinta a treinta y cuatro, ambos inclusive, de la Ley cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de catorce de noviembre, podrán optar por el ingreso de las deudas tributarias resultantes de dicha regularización, en la forma fraccionada que se establece en este Real Decreto.

Dos. Ejercitado el derecho de opción a que se refiere el apartado anterior, el fraccionamiento de pago se entenderá concedido automáticamente.

Tres. Cuando la regularización afecte a varios impuestos, el fraccionamiento se aplicará a cada uno de ellos.

Artículo dos.—Uno. El fraccionamiento de las deudas tributarias a que se refiere el artículo anterior se realizará en cuatro partes iguales.

Dos. El primer ingreso se realizará en el momento de presentar la declaración-liquidación, y los tres restantes, en los quince primeros días del último mes correspondiente a los tres trimestres naturales siguientes a aquel en que se efectuó el primer ingreso.

Artículo tres.—Uno. Las cantidades que deban liquidarse por los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con motivo de la adquisición o transmisión al patrimonio de las personas físicas obligadas a su pago, se fraccionarán, cuando así lo solicite el sujeto pasivo, en cuatro plazos iguales, siempre que los documentos en los que se refleje el hecho im-

ponible se presenten en las Oficinas Liquidadoras antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dos. El primer ingreso se realizará en el plazo de los quince días siguientes al de la notificación de la liquidación, y los tres restantes, en los quince primeros días de cada uno de los trimestres naturales siguientes al del primer ingreso.

Artículo cuatro.—Uno. En general, los sujetos pasivos que opten por el sistema de ingreso fraccionado que regula este Real Decreto no estarán obligados a prestar ninguna de las garantías previstas en el artículo cincuenta y seis del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto tres mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de noviembre, por dicho fraccionamiento de pago.

Dos. No obstante, cuando el fraccionamiento del pago corresponda a deudas tributarias de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones o sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las cantidades aplazadas quedarán garantizadas exclusivamente con la afectación de los bienes transmitidos según dispone el artículo setenta y cuatro de la Ley General Tributaria.

Artículo cinco.—El fraccionamiento de ingresos a que se refieren los artículos anteriores no determinará, en ningún caso, la imposición de intereses de demora regulada en el artículo cincuenta y nueve del Reglamento General de Recaudación.

Artículo seis.—La falta de pago a su vencimiento de un plazo de los establecidos en los artículos anteriores determinará que se consideren vencidos en el mismo día los posteriores que se hubieren concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta del Reglamento General de Recaudación.

Artículo siete.— El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

4526

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se crea la Brigada Especial del Juego.

Excelentísimos señores:

Una vez regulados los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, mediante el Real Decreto-ley de 25 de febrero de 1977, y la normativa complementaria dictada en cumplimiento del mismo, se hace necesario crear el dispositivo policial adecuado que vele por la observancia estricta de las disposiciones dictadas en la materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la Brigada Especial del Juego, constituida por una Jefatura Central y cinco Jefaturas de Zona, para actuar en todo el territorio nacional, integrada orgánicamente en la Comisaría General de Seguridad y Orden Público de la Dirección General de Seguridad.

Art. 2.º Serán funciones de la misma las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento, por parte de Casinós, Circuitos de recreo, salas o establecimientos turísticos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos establecimientos.
- b) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.
- c) Descubrir y perseguir el juego clandestino.
- d) Velar por el orden público y la salvaguardia de la moral en los locales.
- e) Elevar a las autoridades gubernativas o a la Comisión Nacional del Juego las actas de infracción de las disposiciones vigentes en la materia.